



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada Iniciativa de Decreto presentada por los C.C. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Matell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene **ADICION AL ARTÍCULO 2, FRACCION III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, así como los numerales 142, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de Acuerdo, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso en fecha 27 de octubre de 2020, misma, que tiene como propósito, difundir inmediatamente la desaparición o no localización de un menor a través de un mensaje de texto.

**SEGUNDO.-** Después del análisis a fondo de dicha propuesta, concluimos que en cuanto a la propuesta respecto a que las empresas privadas y plataformas digitales, sean un medio idóneo para que a través de ellas se realice tanto la difusión, comunicación y en su caso la localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos o bien no localizables; en esa tesitura para lograr su mejor eficacia y funcionalidad los presentadores de esta iniciativa creen que resultaría necesario en adicionar una fracción tercera al artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango.

**TERCERO.-** En ese sentido recurrimos al análisis de lo establecido en el artículo 251, fracción XI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dice:

***“Artículo 251.-Actuaciones en la investigación que no requieren autorización previa del Juez de Control. No requieren la autorización del Juez de Control los siguientes actos de investigación.***

***XI. Los demás que expresamente no se prevea control judicial.***

En consecuencia tal y como queda expresando en la fracción señalada con antelación, claramente específica que al momento de llevar a cabo una investigación o en su caso un procedimiento conforme a derecho, el Juez tiene autorización para allegarse de todos los datos, documentos y circunstancias, así como de obtener la coadyuvancia de todas y cada una de las instituciones tanto públicas como privadas a efecto de tener resultados favorables, prontas y expeditas; esto es para realizar la localización de los menores; es decir concatenar todas las medidas suficientes adoptadas por el poder público beneficiándose



de la colectividad con el fin de asegurar la marcha normal del procedimiento y llegar al conocimiento total de la verdad por medio de la investigación del delito en particular.

**CUARTO.-** A su vez el artículo 101 del Código adjetivo en la materia mencionado señala en su apartado denominado “Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”. Contempla la participación de los particulares (empresas privadas de comunicación y plataformas digitales), con la finalidad de contribuir en acciones tendientes a realizar una búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas o no localizadas; ordenamiento que nos permitimos transcribir para mejor proveer:

***Artículo 101. Además de lo establecido en el artículo anterior, los protocolos contendrán las medidas que deberán realizar la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, así como las Fiscalías Especializadas en colaboración con otras dependencias e instituciones, públicas y privadas. Dichas medidas serán obligatorias a todas las instancias que integran el Sistema Nacional.***

De igual manera en fecha 6 del año próximo pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se aprueba el protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, por tanto en sus diversas disposiciones, considera como punto importante en la Fracción 132, numeral 2, letra D, del Apartado de Actores, Roles y Responsabilidades **“que las instituciones privadas también tienen la obligación de contribuir a la difusión de información tendiente a la localización de personas. Los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones tienen la obligación de difundir, dentro de las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, boletines y en general e información que permita a la población coadyuvar con la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.**

**QUINTO.-** Habida cuenta de lo anteriormente expuesto los presentadores de la iniciativa en estudio al pretender adicionar una fracción III, al ordinal 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, que a la letra señala:

*“Artículo 2.- ...*

*I. ...*

*II. ...*

*III. Suscribir dentro del ámbito de su competencia acuerdos y convenios de colaboración con instituciones federales, estatales y municipales; **así como realizar convenios con empresas privadas de comunicación y plataformas digitales a fin de lograr la difusión masiva inmediata de la no localización de un niño, niña o adolescente, respetando el Protocolo Estatal de Alerta Amber Durango, así como el Protocolo Nacional de Alerta Amber México”.***

En tal virtud y con los preámbulos expresados con antelación expresamos nuestro disenso en el sentido de no poder depender de la voluntad de una de las partes para dar la difusión respecto de la búsqueda de



personas desaparecidas; si fuera el caso nos encontraríamos en la hipótesis de contrarrestar o bien limitar las facultades y autorizaciones que son encomiendas de los funcionarios encargados de la materia.

Por los motivos antes expuestos los presentes reiteramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, no es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se desecha y se deja sin efecto la iniciativa presentada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Matell Nevárez, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, que contiene **ADICION AL ARTÍCULO 2, FRACCION III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

**SEGUNDO.-** Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de mayo del año 2021 (dos mil veintiuno).

**COMISION DE JUSTICIA**

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**



**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ**  
**VOCAL**

**DIP. JUAN CRUZ SOTO RIVAS**  
**VOCAL**